

MANIFIESTO

Que para su indemnizacion en el
negocio á que es referente dá al
público D. LEANDRO ROSA Capitan
del Bergantin Español nombrado
el Diamante.

MARTINEZ

Que para su indemnización en el
recurso a que es referente de la

República de Colombia
del Bergamín español nombrado

el Diamante.

[The following text is extremely faint and illegible due to the quality of the scan. It appears to be the main body of a legal document or report.]

No hay cosa mas sencible para el hombre de honor, que ver amancillada su buena reputacion y fama por la infame detraccion y la calumnia; ni nada que esté mas obligado á reparar aun á costa de su propia vida, si llegara el caso. Por lo tanto asi como ha sido ruidosa y escandalosa la causa que á ello ha dado motivo, es tambien forzoso el que se publique su naturaleza y resultado por medio de la prensa para mi indemnizacion. Formada aquella á consecuencia de una denuncia tan informal, como temeraria y aun ridicula, substanciada por todos sus trámites, y hecha mi defensa tan lacónica y expresiva como legal y concluyente por el Dr. D. Valentin Martinez Catedrático de la Universidad literaria, y Vocal de la Exma. Diputacion Provincial, recayó la censura fiscal y auto definitivo, cuyo literal tenor es el siguiente.

El Fiscal ha vuelto á ver por tercera vez esta causa, en la queja promovida ultimamente por Guillermo Ryan capitán del buque Ingles titulado Isabella, contra D. Leandro Rosa que tambien lo es del buque Español, nombrado El Diamante, con las últimas actuaciones practicadas en averiguacion de si fueron, ó no, substraídos por fuerza ó con violencia, algunos artículos de la pertenencia del primero, y Dice: que cualesquiera, que destituido de todo motivo de prevencion se aserque á examinar, aunque no sea mas que por encima el grueso volumen del proceso que se tiene á la vista, y se imponga de las causales que le han motivado, no podrá menos de quedar muy sorprendido y admirado al contemplar hasta donde alcanzan los efectos funestos de las pasiones humanas cuando tienen por resorte los impulsos de los resentimientos reales ó imaginarios, del odio, ó de la venganza. Porque entonces no hay medio, por mas falzo y calumnioso que sea, que no sea puesto inmediatamente en egecucion para destruir, y hasta para anonadar, si pudiera ser el objeto contra quien se asestan los tiros del rencor y la maledisencia. Pero; como la verdad ha de triunfar siempre del engaño y la mentira á pesar de cuantos vanos esfuerzos se hagan para combatirla, de aqui es, que contrayendonos á la pre-

sente causa, por mas que haya trabajado Guillermo Ryan en crear en su fantastica imaginacion hechos criminales y supuestos, con que amancillar la conducta de D. Leandro Rosa, ya en los siniestros informes que dió al capitán de la Fragata Americana de Guerra nombrada Cyane, que promovieron el procedimiento, ya en todas sus declaraciones y careos, nada otra cosa ha podido conseguir, que molestar y molestarle asi mismo, sufriendo graves é incalculables perjuicios, y que al fin el mismo y sus seruaces hayan venido á descubrir todo el embuste y el enredo, como se comprueba demostrativamente por todas las actuaciones del proceso.=En efecto, el Fiscal aunque no deja de llamar la atencion de V. S. y del Sr. Auditor sobre el particular, prescinde voluntariamente de si ha intervenido, ó no justo motivo para volver á abrir la causa de nuevo, despues del auto con fuerza de definitivo de 6 de Agosto último folio 102 de la primera pieza, executoriado ya con la aprobacion del Exmo. Sr. Comandante General del Departamento folio 125 y mandado obedecer y cumplir por el otro auto de 24 de Noviembre proximo anterior folio 129 vuelto, mayormente cuando Guillermo Ryan, despues de haberse presentado personalmente en este Juzgado á promover de nuevo su acusacion, ningunos otros hechos ha ofrecido para su justificacion, que los que motivaron desde un principio el procedimiento, presentado por el Comandante de la Fragata Americana Cyane, y el Consul de S. M. B. en estas Islas.=Prescindiendo, pues, repite el Fiscal, de un punto tan importante de la cuestion, ¿A que se halla esta reducida? A averiguar si los artículos de que se queja el Capitan ingles haberle sido estraidos de su buque por el Capitan español, consistentes en una vela de media vida con los demas útiles necesarios para habilitarla, y un barril de carne, lo fueron por la fuerza y con violencia, cometiendo en ello la piratería, de que es acusado por el primero, ó si por el contrario, este penetrado de la necesidad y el peligro en que el segundo se hallaba, se los cedió de buen grado, y en virtud de un contrato de compra-venta, siendo en unos términos tan naturales y sencillos el estado de la cuestion, nada es ya mas difícil que resolverla con los datos que tenemos á la vista, y nos suministra el Proceso.=Dos únicos testigos que ha conducido consigo desde Londres el Capitan ingles, Santiago Barnes y José Stockansen folios 23 y 28, prescindiendo por ahora del tercero A. V. Maciel folio 231 vuelto que le ha salido *contra producentem* y de que se hablará despues, ha presentado el acusador para que depongan por su pretendida violencia. Pero 19 testigos, catorce tripularios y cinco pasajeros, unanimes y contestes les desmienten á todas luces, manifestando que lejos de haber intervenido semejante violencia, todo fué paz

buena armonía entre los tripularios de ambas embarcaciones, y que los referidos artículos fueron cedidos voluntariamente y por el precio que ante todas cosas se estipuló á instancia del Capitan español. ¿A quien deberemos creer dando testimonio de la verdad; á dos ingleses ó diez y nueve españoles? = Es por cierto hasta inverosímil que un pirata se hubiese contentado con una vela vieja, algunas varas de cabo de coso para guarnecerla, como unas tres libras de hilo de vala para coserla y algunas varas de lona para remendarla, con un barril de carne y cuatro ó seis cuartillos de aguardiente ron, pudiendo haberse apoderado á mansalva de todo lo mas precioso del cargamento dejando despues sepultado en los abismos á la desgraciada Isabella con toda su tripulacion. = Si tal es la prueba testigal sobre el contrato de compra-venta, que intervino entre el acusador y el acusado, la documental no nos deja tampoco nada que desear. Hablase del papel que se coloca al folio 54 y que traducido al español dice asi: "puede V. mandar por esos artículos lo que guste" Este papel se halla reconocido por su autor al dorso del folio 146 en donde el Capitan Ryan ha confesado bajo de juramento, hallarse escrito y firmado de su propio puño y letra. Si, pues, este deja al arbitrio del Capitan Rosa el pagar por los espresados artículos lo que guste, ó lo que crea que pueden valer. ¿Que mas prueba puede ofrecerse en el genero judicial, de que lejos de haberlos pedido á la fuerza y con violencia le fueron suplicados por mucho favor y concedidos con el mismo? = Però del sumario, resulta que habiendo reusado por delicadeza el Capitan Rosa poner precio á unos efectos, de que solo era comprador, hizo que volviese el bote abordo del buque ingles, para que su dueño se lo fijase. Mas, como por lo regular en semejantes casos siempre suele haber ó presentarse un impostor, que con sus embustes y maledisencia criminal indisponga los animos y siembre entre ellos la semilla de la discordia, de aqui fué que habiendo vuelto el bote conduciendo á un hijo del Capitan ingles, con un recado de su padre para el español, en que le manifestaba, que no embiaba precio ó cuenta alguna, este impostor que no merece se le de otro nombre llamado A. V. Maciel de nacion Portuguez, que era el único pasagero, que sabia hablar ingles, y servia de interprete á todos; y el que descubriendo un carácter discolo y revoltoso en toda su relacion que principia al folio 231 no dudó de explicarse al 234 por estas literales palabras. "El joven (el hijo del Capitan Ryan) volvió y dijo que su padre no queria hacer cuenta alguna que él la embiaría de Londres. Yo entonces me recelé que su pasagero le habria ya impuesto en asunto á mi promesa (de que le escribiría luego que llegase á su casa) y por temor de que me sobreviniese algun tropiezo con el Capi-

tan Rosa, (no se sabe si por cumplir con la obligacion de interprete fiel) yo le dije que el muchacho decia, *que su padre no queria cargar nada por lo que le habia tomado el*, y en su vista el Capitan Rosa le embio algunos cigarros y algunas pocas de papas, y nos separamos. Mientras que el muchacho habia hido á buscar la cuenta, el Capitan Rosa *tenia pronto una onza de oro y ocho pesos fuertes españoles para pagar, como el decia por lo que tomó.*" Luego si el Capitan Rosa fué el que engañado miserablemente por este interprete embustero y falsario, manifestandole que el muchacho decia que su padre *no queria llevarle nada por los efectos*, cuando lo que habia dicho era, *que no queria hacer cuenta alguna*; si en vista de lo que el creyó ser una generosidad quiso ser correspondido, y lo fué efectivamente, embiando al Capitan ingles en prueba de su agradecimiento otros articulos de no menos precio y estimacion que este aceptó y de que se supo aprovechar; y si antes de esto estaba esperando á que llegase el muchacho con el dinero en la mano para pagarle; consistente en una onza de oro y ocho pesos fuertes españoles; como ha tenido entonces valor para haberle atribuido nada menos que un acto de piratería por una bicoca, digamoslo asi, que no valia nada, y le habia sido cedida voluntariamente para socorrer una necesidad urgentisima, y se le han ocasionado tantos daños y perjuicios en sus bienes y en su fama? Asi que, ya no parecerá acaso extraño el que por virtud de la falza version, ó mas bien, por la impostura fraudulenta y maliciosa del interprete, se hubiera picado el amor propio del Capitan Ryan, hubiese jurado la persecucion y la venganza contra el Español, de quien sin embargo de su tenacidad en dar la cuenta, esperaba dinero, y no otros efectos en cambio; é inventado en su torpe imaginacion toda la farsa, y todos los hechos inverosimiles y fementidos, de que instruye el proceso.—Prescindiendo de las muchas contradicciones é imposturas, todas á cual mas chocante, en que es cogido á cada paso el acusador y sus dos testigos en todas sus declaraciones y carrees, solo se apuntarán aqui las mas notables, unicamente para que se vea hasta donde puede llegar el espiritu de resentimiento y de venganza; y que asi como es mucho mas facil el enredar una tela que desenredarla despues, del propio modo, es tambien mucho mas facil el urdir una tramoya ó una farsa para perder á un hombre inocente, que el darle despues todas las vueltas necesarias para salir con lucimiento, cuando no se tiene la memoria y el talento que se requiere para tomar bien todas las avenidas.—Al folio 19 de su declaracion se queja el Capitan Ryan de que los Españoles le tomaron su gabia nueva y se la llevaron en el bote. Pero, antes en su misma declaracion folio 14 habia confesado que les habia ofre-

cido ya la vieja lona é hilo acarrêto para que la pudieran componer. Mas, como quiera que los antedichos llevaron todos estos articulos de composicion, y por otra parte, los peritos nombrados para su reconocimiento declaran al folio 70 vuelto de la 1.^a pieza, que era una gabia de *media vida*, y por eso la apreciaron á toston vara, es evidente la falcedad con que procede el sobre dicho, cuando ha asegurado que le tomaron la gabia nueva. = Al dorso del folio 14, se esplica el Capitan Ryan por estas palabras: "No quiero recargar á esta gente demasiado; me parece (que se podria pedir por la vela) cincuenta duros: ¿Parecele á V. mucho? Y le contesto (el pasagero á quien hacia la pregunta) que nó, ni debia pedirle menos." Pero refiriendo el mismo pasage A. V. Maciel su pasagero, que le servia de interprete, se esplica tambien al reverso del folio 232, por estas otras: "Preguntele V. el precio que pide, dijo el Capitan Rosa; y el Capitan Ryan contestó que en aquel momento no podia señalar el precio con exactitud y dijo alguna cosa sobre de setenta á setenta duros." ¿ Cual de los dos há fallado á la verdad? Cualquiera dirá que ambos con vista del papel reconocido folio 54, de la primera pieza tantas veces citado. = Ya el Juzgado habrá observado que nada levantan tanto de punto el falzo calumniador y sus testigos, como que *los marineros españoles estaban armados de cuchillos, y usaban de gestos amenazaderes*, como al folio 18 que habian tomado la gabia nueva *amenazandoles con cuchillos*, como al 19 que uno *tenía á la sintura un cuchillo grande con mango blanco*, como al 24 vuelto. Esto era muy natural, tratandose de llevar, si pudiera ser, al patibulo al Capitan Rosa en desquite del agrabio que les hizo consevir con su impostura y su fementida vercion del Ingles al Español el interprete Portuguez A. V. Maciel Pero, vease como se esplica despues Ryan al folio 176, manifestando que un marinero dijo *ciertas espreciones á otro de los que estaban arriba y el resultado fué á alcansarle el cuchillo grande con mango blanco de que tiene hecha mencion*. Y vease aqui tambien en lo que vino á parar toda la bullanga y todo el aparato de cuchillos de punta, con que estaban armados todos los marineros Españoles, é infundió á los ingleses tanto terror que añusgada la voz entre las fauses, no tuvieron siquiera valor para preguntar, á que se dirigia todo aquel armamento. = Al final del folio 2.^o vuelto declara al Capitan Ryan, que haviendo alguna demora en la remicion de los dos ó tres galones que le envio de aguardiente ror, *y observandola el español, se puso en aptitud de abordarle segun infirió por la maniobra*. Pero al reverso del folio 153, cariandose con el marinero Antonio Alvares espresa, que *debe esplicar para evitar conceptos equivocados, cuando há dicho, que el Bergantin Español maniobró como en accion de abordarse debe en*

tenderse para aproximarsele á cuyo efecto preparó su aparejo. Esta sola contradiccion la mas bárbara y chocante de todas, era mas que suficiente por sí sola, para que se impudiese al Capitan Ryan y sus testigos sin la mas ligera commiseracion la misma pena que debería decretarse con el Capitan Rosa, si lejos de resultar justificada con una prueba probada, como se esplican los tratadistas, su buena fé y su inosencia, se le acreditase haber cometido el acto de piratería de que es acusado.=Finalmente; son tantas las suposiciones gratuitas, y las contradicciones garrafalísimas, en que han incurrido el acusador Ryan y sus testigos en todas sus declaraciones y careos, que sería difícil el enumerarlas todas sin cansar demaciado la atencion del Juzgado; quien en los muchos años que lleva de esperiencia se hallará bien convencido, de que el presente es uno, ó quizá el único egemplo de temeridad y de mala fé, llevada hasta el extremo, que hasta ahora se le há presentado.=Por todo lo cual, y en consideracion á que el Capitan Ryan en vez de atribuir al Capitan Rosa los hechos criminales de piratería de que falza y calumniosamente le há acusado en esta causa, y no há podido justificar, debió de haber limitado su accion y demanda á que le satisficiese el valor de los articulos, con que voluntariamente le socorrió en su necesidad el Fiscal propone que mandandose llevar á puro y debido efecto, sin mas alongamiento de causa el auto de 6 de Agosto proximo anterior folio 102 de la primera pieza, aprobado por la superioridad y mandandose obedecer y cumplir por este Juzgado en el otro del folio 129, se condene ademas al Capitan Español el pago de los referidos efectos, conforme á los apreciados por los peritos al reverso del folio 70 de dicha primera pieza: y al Capitan Ingles en las costas daños y perjuicios, que con sus desasertados procedimientos há ocasionado al primero, á justa tasacion; haciendose los declaratorios que se tengan por convenientes.=Así juzga el Fiscal pero, V. S. con su mayor ilustracion y prudencia se servirá proveer y determinar, como acostumbra, lo que estime mas arreglado á Justicia. Santa Cruz de Tenerife Enero 4 de 1839.=Licenciado Benitez=Juan Fernandez.

Visto lo espuesto por el Ministerio Fiscal se comunicó el proceso al Capitan Ryan para que pidiese lo que tuviera por conveniente y hecholo así se proveyó el auto del tenor siguiente.

En la Villa Puerto y Plaza de Santa Cruz de Santiago Isla de Tenerife, Capital de la Provincia de Canarias, á 4 de Febrero de 1839 años, el Sr. D. Joaquin de Villalva y Salomon Caballero de la Real militar orden de San Hermenegildo, condecorado con otras varias cruces de distincion y mérito Capitan de Fragata de la Armada Nacional, Comandante Militar de Marina &c. &c.=En vista

de esta causa que en virtud del oficio que da principio á esta segunda pieza, pasado por el Caballero Consul de S. M. B. D. Ricardo Bartlett con los documentos que en idioma ingles le acompañaron y su version al nuestro que principia al vuelto del folio 7.^o se ha adelantado contra D. Leandro Rosa Capitan y dueño del Bergantin Español S. José (a) el Diamante de la matricula de la Isla de la Palma, insistiendo en la acusacion que motivo el primer procedimiento contra el mismo Rosa por atribuirsele que el 4 de Julio de el año anterior como á 100 leguas S O. de la Isla Fayal robó al Bergantin Ingles Isabella su Capitan D. Guillermo Ryan los varios artículos que se designan en el auto que en 6 de Agosto del mismo año recayó al dorso del folio 101 de dicho primer procedimiento, por el cual se mandò sobreseer con calidad de por ahora, y consultado al Exmo. Sr. Capitan General del Departamento de Cadiz, obtuvo la superior aprobacion del Tribunal de Justicia de la Capitanía General de Marina de dicho Departamento por su auto de 27 de Setiembre inserto en la certificacion folio 125. Vistas las ratificaciones y nuevas declaraciones evacuadas por la oficialidad, equipage y pasajeros del Bergantin Diamante, y los careos entre los mismos y el Capitan D. Guillermo Ryan, y los dos tripularios de su buque Santiago Barnes y José Stockhansen: vista así mismo la confesion con cargos evacuada por el D. Leandro Rosa; y visto en fin el documento en idioma ingles folio 229 que dicho Caballero Consul pasó con su oficio de 12 de Diciembre folio 224 y su version legal á la vuelta del 231 hecha por el interprete del Gobierno D. Pedro Rodriguez, con cuyo documento se comprueba por la declaracion jurada de A. V. Maciel, que venia de pasage en el Diamante y desembarcó en dicha Isla de Fayal, evacuada allí el 15 de Noviembre á precencia del Caballero D. M. S. Minchin Vice-Consul de S. M. B. en aquella Isla, que los artículos que se disen robados no lo fueron sino pedidos y concedidos en calidad de compra y venta que en la penultima ocacion que el bote del Bergantin Ingles vino al costado del Diamante el Capitan Rosa suplicó á Maciel digese á un joben hijo del Capitan ingles que venia en dicho bote, fuera y pidiese á su padre la cuenta de los espresados artículos: que fué y volvió espresando que su padre no queria hacer cuenta alguna, que desde Londres la pasaría: que el Capitan Rosa tenia pronta una onza de oro y ocho pesos fuertes españoles para pagar, segun decia, lo que se le habia cedido; pero que Maciel lo que le dijo al Capitan Rosa fué que el joven decia que su padre nada queria cargar por los tales objetos, y que en su vista el Capitan Rosa le envió algunos cigarros y papas: teniendo presente lo espuesto por el oficio Fiscal en su censura de 4 de Enero folio 224, el con-

tenido del oficio del Caballero Consul fecha 19 del mismo mes devolviendo el proceso que por su conducto se le comunicó al Capitan D. Guillermo Ryan para que espusiera lo que tuviese por conveniente, manifestando entre otras cosas que dicho Capitan no queria hacer observacion alguna por escrito sobre el asunto; y lo espuesto por parte del D. Leandro Rosa en su escrito folio 239, Dijo:

Que por todo lo que queda relacionado y demas que de esta causa resulta, á cuyos meritos en caso nesasario se remite, y por lo dispositivo del articulo once capitulo primero, y de la regla cuarta articulo 51, capitulo 3.º del Reglamento Provincial para la administracion de Justicia, debe subresee y sobresee tambien en este segundo procedimiento, declarando como declara no le pare al acusado ningun perjuicio en su reputacion, se le alza la carseleria que sufre en el casco y arrabales de esta Capital, dandose por chancelada la caucion constante al final del vuelto del folio 142, levantandose el embargo del Bergantin Diamante verificado el 21 de Octubre, haciendose saber al Depositario José Manuel Hernandez lo deje á disposicion del D. Leandro con entrega de todos sus pertrechos y utiles, para lo cual se libre el correspondiente despacho cometido al Subdelegado del Ramo en dicha Isla de la Palma, reservandosele como se le reserva su derecho para que en órden á los daños y perjuicios que puedan habersele ocasionado, use de él donde, como, cuando y contra quien ó quienes viere convenirle y corresponda, á cuyo fin si la pidiere, se le dé copia autorizada y comprobada en legal forma tanto de este auto, como del que recayó en el primer procedimiento vuelto del folio 51 ya citado de la pieza primera, y de la certificacion folio 115 de la misma.

Y en atencion á que el D. Leandro Rosa al final de su escrito folio 239 tambien citado de la corriente se allanó al pago de los artículos en cuestion conforme al valor que se les dió en la diligencia pericial á la vuelta del folio 70 de la primera, consiste en 1,092 rs. vn., considerando que no fueron estimados todos los artículos por no haberlos tenido á la vista los espertos, y que en el uso que hizo el Bergantin Diamante de los que se apreciaron en el estado en que se hallaban, desmerecerian de su justo valor al tiempo de la entrega, se le condena al pago de la cantidad dupla porque procedió la obligacion de que es testimonio el del folio 106 de dicha primera pieza, importante 145 pesos 4 rpta. 12 cuartos, haciendose saber los ecsiva y verificado, tenganse á disposicion de dicho Caballero Consul, respecto á haberse ausentado el Capitan Ryan, para que les dé el destino que jusgue conforme. Se declara al espresado Capitan D. Guillermo Ryan indemne y libre de los cargos

6 inculpaciones que el Ministerio Fiscal le hace en la citada censura del folio 244, de las que justamente le descarga el Caballero Consul en su repetido oficio de diez y nueve de Enero; y por las mismas razones que se le condenó al Capitan Rosa por el auto de sobreseer aprobado por la superioridad, en las costas del primer procedimiento, se le condena igualmente en las que se han aumentado despues de la tasacion folio 122 de la pieza primera, y en las de este segundo actuado, que se tasarán con arreglo al nuevo arancel, incluyendo en la tasacion el importe del papel del correspondiente sello por el de oficio en que están estendidas dichas actuaciones, cuya cantidad se pondrá en la Tesorería de Rentas del Estado bajo la correspondiente carta de pago, que se unirá al proceso para que en todo tiempo conste. El presente Escribano entregará á su Señoría copia autorizada de este auto para pasarla con oficio al Caballero Consul, por el que asi lo pronunció y mandó dicho Sr. Comandante con parecer del Sr. Auditor que firman, doy fé=Joaquin de Villaiva.=Licenciado D. José de Zárate.=José Oliver y Fernandez Escribano de Marina.

Y en 15 de Octubre de dicho año de 38 se recibió oficio del Sr. Consul Ingles acompañando una carta del Consignatario (Broker) que lo es del barco Ingles Azores Packet con una protesta hecha por el Capitan Juan Peters el que salió de esta isla de Tenerife cargado de vino y con destino á Londres, queriendo atribuirle al Rosa le habia robado porcion de útiles de su barco; y habiendose en dicho dia 15 mandado traducir dicha carta y protesta el 20 del mismo mes y año se mandó por auto practicar todas las diligencias conducentes en averiguacion de dicho acontecimiento y verificado asi se proveyó en vista de todo el auto cuyo tenor á la letra es como sigue.

En la Villa Puerto y Plaza de Santa Cruz de Santiago de Tenerife Capital de la Provincia de Canarias, á veinte y siete de Enero de 1839 años. El Sr. D. Joaquin de Villalva Caballero de la Real y militas órden de S. Hermenegildo, condecorado con varias cruces de distincion y merito Capitan de Fragata de la armada Nacional, Comandante militar de Marina en esta dicha Provincia &c. &c. en vista de este expediente Dijo. que resultando como resulta plenamente acreditado que el Bergantin Español S. José (a) el Diamante, no pudo ser el que hostilizó en alta mar á la Goleta Inglesa Azores Packet, por no convenirle al español, su Capitan D. Leandro Rosa, las señas que en la protesta folio 2.º y en su vercion al 5.º, consta haber dado el Capitan del Azores Juan Peters, ni por lo que respecta á la construccion del Diamante, ni á su dimencion, ni á su armamento, ni á su equipage y tripu-

lacion, ni á la latitud y longitud en que se dice haber acontecido la agrecion, puesto que en oposicion á las aserciones del espresado Capitan Peters está el resultado del arqueo de dicho Bergantin, que segun el testimonio del folio 12 vuelto solo mide 82 1/2 toneladas; estan las tablillas del diario de navegacion, copiadas desde el dorso 13 al del 14, y la diligencia pericial folio 17: y están las 19 declaraciones recibidas: agregandose á lo antecedente, que en el inventario de los útiles del espresado Bergantin Diamante, cuyo testimonio principia al folio 44, no se ve ni uno solo de los objetos que el Capitan ingles afirma haberle sido substraídos, ni se dá identidad en el armamento; concurrendo ademas que el Bergantin Diamante fué construido en la isla de la Palma: por todas las presentes consideraciones debe mandar y manda sobreseer en la presente averiguacion; que se adelante con el inventario últimamente unido á estas actuaciones, y se traiga para pasarlo con oficio al Caballero Consul de S. M. B. D. Guillermo Bartlett, el testimonio que verbalmente se dispuso se fuese sacando de ellas, al uso y fines que tenga por conveniente hacer de dicho documento; y si el Capitan D. Leandro Rosa quisiere testimonio de este auto, desele autorizado en legal forma. Asi lo proveyó y firmo con dictamen del Sr. Auditor que tambien firma, doy fé.=Joaquin de Villalva.=Licenciado D. José de Zárate.=José Oliver y Fernandez Escribano de Marina

SANTA CRUZ DE TENERIFE FEBRERO 28 DE 1839.

IMPRESA CONSTITUCIONAL DE VICENTE BONET

Calle de San Francisco núm. 10.